



Informe 58/13, de 21 de marzo de 2014, “Orden de declaración de medicamentos como bienes de contratación centralizada.”

Clasificación de informes: 23. Contratos de suministros. 31. Proyectos de disposiciones.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, remite consulta a esta Junta Consultiva en relación con el siguiente Proyecto de Orden:

“ORDEN SSI/... /2014, DEDE DECLARACIÓN DE MEDICAMENTOS COMO BIENES DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

La disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su número uno prevé que Mediante Orden del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad se podrá declarar de adquisición centralizada los suministros de medicamentos y productos sanitarios que se contraten en el ámbito estatal por los diferentes órganos y organismos.

Asimismo establece que las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán adherirse mediante la conclusión del correspondiente convenio al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y productos sanitarios, para la totalidad de los suministros incluidos en el mismo o sólo para determinadas categorías de ellos.

Dentro de las medidas de eficiencia impulsadas por Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el ámbito de compras agregadas con miras al Sistema Nacional de Salud, se ha considerado la oportunidad de tener en ella la previsión de la citada disposición adicional.

Según lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en la citada disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección de Racionalización y Centralización de la Contratación, dispongo:

Artículo 1. Declaración de medicamentos de contratación centralizada.

En el ámbito establecido en la disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se declaran de contratación centralizada, los suministros de los siguientes medicamentos:

a) Los medicamentos clasificados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios como medicamentos de uso hospitalario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del punto 3, del artículo 24 del Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, que regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

b) Los medicamentos en los que en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del punto 6 del artículo 2º de la Ley 29/2006 de 27 de julio de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad acuerde establecer reservas singulares, limitando su dispensación en los servicios de farmacia de los hospitales, sin necesidad de visado a los pacientes no hospitalizados.

Artículo 2. Autorizaciones de excepción.

Cuando se hayan materializado los correspondientes acuerdos marco, pero los bienes seleccionados o las características previstas en el acuerdo marco, no reúnan las condiciones indispensables para satisfacer las concretas necesidades del organismo petitionario, la contratación de los medicamentos se efectuará por el correspondiente órgano de contratación, de acuerdo con las normas generales de competencia y procedimiento, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que lo emitirá a través de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante INGESA), como órgano responsable del procedimiento.



Artículo 3. Procedimiento de contratación.

- a) La contratación de los suministros se realizará a través del procedimiento especial de adopción de tipo.
- b) Todos los trámites posteriores a la formalización de los acuerdos marco efectuada por el INGESA al amparo de lo previsto en el número 3 de la Disposición Adicional única de esta Orden, tales como aprobación del gasto, formalización de los contratos derivados, recepción y pago, serán efectuados por el organismo o entidad destinatarios de los bienes.
- e) Las administraciones que formalicen contratos derivados de los acuerdos marcos, deberán comunicar al INGESA, de acuerdo con las instrucciones que desde esta entidad gestora se establezcan, información sobre contenido de los contratos formalizados en relación, entre otros, al importe, precio y número de unidades.

Disposición adicional única. Materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizadas.

Se aprueba la decisión de la personal titular de la Secretaría General de Sanidad y Consumo de encargar al INGESA, de acuerdo con lo previsto en el número 3 de la Disposición adicional vigésima octava del Texto Refundido de la Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al INGESA, salvo para las vacunas, la materialización y conclusión de los procedimientos de adquisición centralizada de medicamentos

Disposición transitoria única. Régimen aplicable hasta la efectiva materialización de los acuerdos marcos para las compras centralizadas.

En tanto no se formalicen los correspondientes acuerdos marcos para las compras centralizadas, la contratación de los medicamentos se efectuará por el correspondiente órgano de contratación de acuerdo con las normas generales de competencia y procedimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que “los proyectos de disposiciones que se tramiten por los Departamentos Ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa”.

2. La disposición que se somete a informe de esta Junta Consultiva tiene como finalidad, declarar de adquisición centralizada los suministros de medicamentos que se contraten en el ámbito estatal por los diferentes órganos y organismos, mediante Orden del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Esta finalidad desarrolla lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), y actúa en línea con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas.

3. En cuanto se refiere al alcance de este informe, como ya puso de manifiesto en anteriores dictámenes como el 40/13, hemos de advertir que sobre las cuestiones de carácter organizativo considera esta Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, sí ha de comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras de esta materia.



En este sentido, el proyecto de orden del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cumple con los requisitos fijados en la Disposición Adicional Vigésimo Octava del TRLCSP en el sentido de habilitar al Ministerio en cuestión como competente para declarar los medicamentos y productos sanitarios como bienes de adquisición centralizada.

La adopción del procedimiento especial de adopción de tipo como forma de gestionar la contratación de suministros cumple también con lo previsto en el artículo 206, apartado 3, letra b del TRLCSP, que fija este procedimiento como una de las vías para la adquisición centralizada de obras, suministros y servicios.

Igualmente coincide con esta previsión el contenido del artículo 2 del Proyecto de Orden, relativo a las “*Autorizaciones de excepción*”, que habilita a que, cuando se hayan materializado los correspondientes acuerdo marcos, pero los bienes seleccionados o las características previstas en el acuerdo marco, no reúnan las condiciones indispensables para satisfacer las concretas necesidades del organismo peticionario, la contratación se efectúe por el órgano de contratación correspondiente previo informe favorable del Ministerio, en este caso emitido a través del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

4. No habiendo más cuestiones relacionadas con la contratación pública que considerar, esta Junta Consultiva procede a informar favorablemente el proyecto de Orden Ministerial remitido.

CONCLUSIÓN

Desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se informa favorablemente el proyecto de Orden Ministerial por la que se procede a la declaración de medicamentos como bienes de contratación centralizada.